

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Diputación provincial de Santander		Dirección general de la Deuda y Clases pasivas .....	1178
Estado del movimiento de acogidos en los establecimientos benéficos durante el mes de septiembre de 1941 .....	1174	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....	1178
Ministerio de Trabajo		Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	1179
Decreto por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941 .....	1175	Administración Principal de Correos ...	1179
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
Distrito Minero de Santander.....	1178	Providencias judiciales .....	1179
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Junta vecinal de Santa María de Cayón...	1180

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de septiembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
94	84	6	9	193	2	1	1	»	2	1	7	95	91	186	»	»

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
28	32	60	28	6	34	26

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
268	251	1	5	525	1	4	1	1	7	267	251	518

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
205	164	173	196	738	164	164	14	15	357	200	181	381

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid .....	62	39	20	1	122	»	1	2	»	3	80	39	119
Palencia .....	86	160	»	»	246	»	»	»	1	1	86	159	245
Santa Agueda .....	11	7	»	»	18	»	»	»	»	»	11	7	18
Bermeo .....	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo .....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona .....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos .....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<b>Sumas.....</b>	<b>161</b>	<b>209</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>391</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>179</b>	<b>208</b>	<b>387</b>

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.  
 Santander, 30 de septiembre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de protección a las familias numerosas, de primero de agosto último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

## R E G L A M E N T O

para aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941

## CAPITULO PRIMERO

## Definición de la familia numerosa

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en la Ley de 1.º de agosto de 1941, se entiende por familia numerosa, con derecho a disfrutar de los beneficios establecidos en dicha Ley, la compuesta por el cabeza de familia, el cónyuge, si lo hubiere, y cinco o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no estuviere emancipado y, además, no disfrutara ingresos por su trabajo o rentas de cualquier otra naturaleza. Tanto el cabeza de familia como los hijos, deberán ser españoles y residir en el territorio nacional.

En efecto de los padres, tendrá la consideración de cabeza de familia el tutor que tuviere a su cargo los menores, siempre y cuando los mantenga a su costa. Si no se diese esta última circunstancia, los beneficios alcanzarán sólo a los hijos, y la persona encargada de su guarda o custodia tendrá personalidad únicamente para solicitar aquellos beneficios a nombre de sus representantes.

El viudo o viuda con prole que contrajera posteriores nupcias, podrá sumar a aquella prole los hijos que nazcan del nuevo matrimonio, cuando vivan conjuntamente y a expensas del cabeza de familia.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán también derecho a los beneficios las familias residentes en España de aquellas naciones con las que exista reciprocidad reconocida o pactada en Tratados o Convenios internacionales.

Artículo 3.º Quedan exceptuadas del carácter de beneficiarias aquellas familias en que la suma total de ingresos, por todos los conceptos, del jefe, de su cónyuge y demás personas con derecho a los beneficios de la Ley sea superior a cincuenta mil pesetas anuales.

Artículo 4.º Las familias numerosas se clasificarán en dos categorías:

- 1.ª Las que tengan de cinco a siete hijos.
- 2.ª La compuesta por ocho o más hijos.

## CAPITULO II

## Beneficios de educación

Artículo 5.º En materia de enseñanza, los beneficios que se conceden a las familias numerosas consistirán:

a) En exención o reducción del pago en los derechos de matrícula, de obtención del título y en los denominados de examen, permanencias o cualquiera otros de análoga naturaleza que se exijan para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales y especiales dependientes del Estado, provincia o municipio.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y las de la segunda estarán exentas de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, cejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de los Caídos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones y cualquier otra ventaja existente o que pueda crearse.

Artículo 6.º El servicio militar interrumpirá, a los efectos de los beneficios de enseñanza, el límite de los 23 años fijado en el artículo primero, que se considerará prorrogado por el tiempo que dure dicho servicio, siempre que sigan concurriendo en el interesado todas las circunstancias previstas en el primer párrafo de referido artículo.

Artículo 7.º Sin perjuicio de los derechos actualmente reconocidos a los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de los Caídos por España, la preferencia establecida en el apartado b) del artículo quinto de este Reglamento en favor de los hijos de familia numerosa, para su acceso a los establecimientos de enseñanza oficial o privada, se concederá siempre a la familia de mayor número de hijos sobre las de menor, y en caso de igualdad de hijos, a la de menos recursos.

No regirá dicha preferencia cuando el ingreso se efectúe mediante selección de capacidades, realizada por examen u oposición.

Artículo 8.º Análogo sistema regirá para la preferencia señalada en el mencionado apartado b) del artículo quinto, al objeto de ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como para el disfrute de becas, pensiones o cualquier otra ventaja de análoga naturaleza.

## CAPITULO III

## Beneficios fiscales

Artículo 9.º De conformidad con lo prevenido en la Ley, los beneficios en materia fiscal serán:

a) Reducción del impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta 6.000 pesetas anuales de ingreso, exención total.

De 6.000 a 16.000 pesetas anuales, la reducción será del 50 por 100 para las familias de la primera categoría, y exención total para las de segunda.

Si los ingresos fueran superiores a 16.000 pesetas anuales, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuya renta de trabajo no exceda de la cifra de 2.000 pesetas anuales por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para el cabeza de familia de la primera categoría, reducción del 50 por 100 de la tarifa que le sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera para los de la segunda.

c) Inquilinato.

Este impuesto será reducido el 50 por 100 a las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda.

Artículo 10. Las reducciones o exenciones de utilidades, las del impuesto de cédula y las de inquilinato, se solicitarán, respectivamente, del Ministerio de Hacienda, Diputación o Ayuntamiento, acompañando a la solicitud el título de beneficiario o una certificación literal de dicho título, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la residencia del solicitante, con el visto bueno del Alcalde.

#### CAPITULO IV

##### Viajes y asistencias sanitarias

Artículo 11. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría disfrutará de una reducción del 20 por 100 en los billetes ordinarios de ferrocarriles y de toda clase de empresas de transporte, terrestre o marítimo, y del 40 por 100 los miembros de las familias de la segunda categoría.

La reducción de precio no regirá más que en los recorridos por territorio nacional, aguas jurisdiccionales o comunicaciones directas por vía marítima de puerto a puerto español.

Artículo 12. Al cabeza de familia, para el disfrute de los beneficios que establece el artículo anterior, bastará con la presentación del correspondiente título, lo mismo si viaja solo que si lo hiciera acompañado de su cónyuge o de uno o varios hijos.

Si el viaje lo realizaran familiares no acompañados por el jefe de familia, necesitarán presentar, además del título de beneficiario, una autorización escrita de aquél, en la que consten nominalmente los familiares que hayan de viajar y punto de partida y de destino.

Los viajeros llevarán consigo el título y vendrán obligados a exhibirlo cuantas veces les fuere exigido por los interventores en ruta o por otros funcionarios con derecho a solicitar su presentación.

Los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio adoptarán las disposiciones que estimen pertinentes para la efectividad de lo dispuesto.

Artículo 13. No regirán las reducciones establecidas en el artículo 11 para los transportes urbanos, tales como tranvías, metropolitano, trolebuses, taxímetros o vehículos que tengan por objeto el desplazamiento dentro del casco de una población y su extrarradio.

Artículo 14. Las preferencias para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos se entenderán en el sentido de que, dentro de las normas generales establecidas, los miembros de familias numerosas tendrán preferencia de asistencia y de ingreso sobre los que no lo fueren, y entre ellas, las de mayor número de hijos, y en caso de igualdad, la de menos recursos.

Artículo 15. En los balnearios, sanatorios y cualquier otro establecimiento análogo de carácter oficial o privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del 20 por 100 en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia y en los de asistencia médica del establecimiento.

Dichos establecimientos podrán establecer una limitación en el acceso a los mismos de los miembros de familias numerosas, que no podrá ser inferior al 20 por 100 de su capacidad de admisión en cada clase o categoría.

#### CAPITULO V

##### Provisión de destinos, beneficios de colocación, viviendas y colonización

Artículo 16. Sin perjuicio del régimen establecido por la legislación vigente en favor de los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de los Caídos, para la provisión de destinos de cualquier orden de la Administración pública, en los cupos de provisión libre tendrán los cabezas de familia numerosa preferencia para ocupar cargos sobre los que no lo fueren, y en donde el procedimiento de ingreso sea por oposición o concurso de méritos, en igualdad de condiciones, tendrán también dicha preferencia.

Artículo 17. Para la provisión de destinos o puestos de trabajo de cualquier género de las empresas privadas se observarán, asimismo, las normas del artículo anterior.

Artículo 18. Análogo sistema regirá para las adjudicaciones a que se refiere la Base 33 de la Ley de Colonización de 26 de diciembre de 1939 y en el régimen de concesión de casas baratas o económicas y viviendas protegidas.

#### CAPITULO VI

##### Título de beneficiario; requisitos para obtenerlo; extravíos

Artículo 19. El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo, a solicitud del jefe de la familia, haciéndose constar en un título especial, que se entregará al solicitante. La presentación de dicho título será requisito indispensable y bastante para el disfrute de los beneficios correspondientes, salvo lo que se deja expuesto, para los de carácter fiscal y viajes.

Artículo 20. En el título constará el nombre y apellidos del cabeza de familia, el de su cónyuge y demás beneficiarios; edad de éstos, lugar de residencia y su fotografía. Las familias compuestas por los cónyuges y cinco hijos deberán estar incluidos en una misma fotografía. Las de mayor número de hijos se dividirán en grupos de seis familiares, figurando en el primero el ca-

beza de familia y su cónyuge, si lo hubiere, con cuatro de los hijos, y cuando el número de familiares no fuera exactamente divisible por seis, en la última de las fotografías figurarán los que excedan.

En aquellos casos que, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo primero de este Reglamento, el beneficio sólo alcance a los hijos, en las fotografías figurará también la persona encargada de su guarda o custodia.

Artículo 21. El título concediendo el beneficio de familia numerosa permanecerá inalterable por todo el año a que se refiera la concesión. En su consecuencia, no se admitirán modificaciones de los derechos de cada titular más que en la renovación del último trimestre de cada año, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Artículo 22. El expediente necesario para obtener el título tendrá características uniformes, que fijará la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, por lo que hace al apartado a) de este artículo, y en dicho expediente figurarán los siguientes documentos:

a) Extracto de las actas de matrimonio y de nacimiento de los hijos y fe de vida de los mismos.

b) Declaración jurada de ingresos referente a todos los miembros de la familia.

c) Certificado sobre vecindad y residencia de los interesados e informe sobre los medios económicos de la familia, expedidos por la Alcaldía.

Artículo 23. Los documentos que tengan que expedir los Juzgados municipales, Alcaldías y demás dependencias del Estado, provincia o municipio para obtener el título de beneficiario, estarán exentos de toda clase de derechos, incluso del impuesto del Timbre; tendrán prioridad en su despacho y se hará constar en los mismos el objeto a que están destinados, sin que puedan surtir otros efectos.

Artículo 24. Los cabezas de familia que aspiren a obtener los beneficios llenarán en el lugar de su residencia la solicitud y la presentarán, acompañada de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, en la Alcaldía respectiva. Los residentes en las capitales de provincia lo presentarán en la Delegación o Inspección del Trabajo.

Los funcionarios del Estado, provincia o municipio efectuarán la presentación al Jefe de su dependencia.

Las Alcaldías y los Jefes de dependencia los cursarán, en el plazo máximo de diez días, a la Inspección provincial del Trabajo de la capital de la provincia o a la Delegación regional del Trabajo, si en la misma funcionara este organismo, quienes realizarán las comprobaciones o diligencias que a ellos incumban.

Artículo 25. Una vez realizadas dichas diligencias, elevarán los expedientes al Servicio de Familias numerosas de la Dirección General de Previsión, que será el encargado de expedir y enviar a los interesados el título correspondiente.

Artículo 26. En el último trimestre de cada año, los beneficiarios solicitarán la renovación de su título para el siguiente. A tal efecto, el cabeza de familia presentará a la Alcaldía respectiva los siguientes documentos:

a) En el modelo oficial que se apruebe, una

declaración en la que consten las alteraciones habidas en la familia durante el año, en relación con las altas y bajas de sus miembros, edad de éstos, ingresos y residencia.

b) Nuevas fotografías, en el caso en que haya habido alteraciones en altas y bajas de sus miembros.

Artículo 27. En caso de desaparición o extravío del título, podrá solicitarse la expedición de un duplicado, acreditando debidamente aquellas circunstancias y acompañando nuevas fotografías. Si la Dirección General de Previsión accediese a ello, se abonarán diez pesetas en papel de pagos al Estado, como derechos por la entrega del nuevo título.

## CAPITULO VII

### Responsabilidades y sanciones

Artículo 28. En los casos de resistencia de las empresas y organismos privados a la prestación de los beneficios establecidos, de ocultación de datos por parte de los beneficiarios, de falsedad en los que éstos suministren, su presentación maliciosa, prestar el título a personas ajenas al beneficio y, en general, cualquier uso indebido o abusivo del mismo o la complicidad en dichos hechos, podrá ser sancionado con multas de 50 a 50.000 pesetas, pudiendo también acordarse la retirada definitiva o temporal de los beneficios, con la consiguiente devolución del título, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las multas serán hechas efectivas en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, y si así no se realizase, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado competente, para que proceda a su exacción por la vía de apremio, en unión de las costas correspondientes.

Artículo 29. La acción para denunciar los hechos señalados en el artículo anterior es pública, debiendo dirigirse las denuncias a los Delegados de Trabajo, que serán los encargados de su trámite. Dicha acción habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cometa la falta.

Los Delegados de Trabajo ordenarán la formación del expediente, dando traslado de los hechos al denunciado, para que éste, en el plazo de diez días, a partir de la notificación, pueda enviar escrito y prueba de descargo. El Delegado, por su parte, podrá, asimismo, interesar de las autoridades y particulares los datos que estime precisos para la total aclaración del hecho. Concluido el expediente, con un informe y propuesta de sanción, lo elevará a la Dirección General de Previsión, para la resolución oportuna.

Contra las resoluciones que dicte la expresada Dirección y que lleven aparejada la retirada definitiva de los beneficios o multas superiores a 5.000 pesetas, cabrá recurso de alzada, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo.

Para entablar el anterior recurso será preciso, si hubo multa, el previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Artículo 30. Las sanciones pecuniarias serán acordadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar. Los Delegados de Trabajo, previa autorización de la Dirección

General de Previsión, podrán pasar el tanto de culpa a los Tribunales e instar las acciones pertinentes.

### CAPITULO VIII

#### Compatibilidades

Artículo 31. Los beneficios concedidos por la Ley de familias numerosas son independientes y compatibles con el régimen de subsidios familiares.

### CAPITULO IX

#### Normas de aplicación

Artículo 32. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la ejecución y aplicación de este Reglamento.

#### Disposición adicional

El Estado incluirá en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo, y en el capítulo correspondiente de la Dirección General de Previsión, la cantidad necesaria para atender los gastos de organización y material que exija la puesta en marcha y mantenimiento del Servicio de Familias numerosas.

#### Disposición transitoria

Los beneficios establecidos en la Ley de 1.º de agosto de 1941 y en este Reglamento comenzarán a hacerse efectivos desde que los interesados hayan recibido los títulos correspondientes.

Por excepción, no podrá comenzar a solicitarse el título de beneficiario hasta el día primero de diciembre próximo. 2027

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre de 1941).

## Sección de Anuncios Oficiales

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

##### Registro minero número 15.267

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Nicasio Quintana Ruiz, vecino de Santoña, se ha presentado, con fecha 16 de octubre de 1941, una solicitud de concesión de registro minero de veintiocho pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Consuelo", número 15.267, en el paraje Alameda de Santoña, del pueblo de Santoña, término municipal del Ayuntamiento de Santoña, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo S. E. de la huerta propiedad de la señora viuda de don Ricardo Meléndez, a unos 15 metros de la entrada de la Alameda, y desde él, con dirección Oeste, se medirán 700 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, en rumbo Este, se medirán 700 metros, y desde ésta, en rumbo Sur, se medirán 400 metros, para volver al punto de partida y cerrar así el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por

decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santoña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 22 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1916

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

## Sección de Administración Económica

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios números 6.169, 6.170, 6.280 a 6.284, 6.759 y 9.728, emitidas a favor del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), por sí y sus agregados, por los capitales de 1.346,66, 47.228,21, 1.859,37, 70, 262,50, 511,22, 985,56, 27.936,80 y 16.064,83 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El director general, G. Gorordo. 2019

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

## Sección de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

#### Anuncio de subasta

A las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, bajo la presidencia del señor alcalde y con asistencia de los alcaldes de barrio de esta villa y del pueblo de Ontoria, la subasta para el arriendo por un plazo de cuarenta y cinco años de una zona de terreno en el monte de este Ayuntamiento, término de Cabezón de la Sal y Ontoria, denominada La Brañona, que comprende sesenta hectáreas, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas por hectárea y año y con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta, los cuales se admitirán en este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos, y si persistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Para poder tomar parte en la misma será condición indispensable acompañar al pliego de proposición el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de cinco mil pesetas, en concepto de depósito provisional.

#### Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal número..., expedida en..., enterado de los anuncios de subasta publicados para el arrendamiento por un plazo de cuarenta y cinco años de los montes de propios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander), denominado La Brañona, en las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones exhibido en ese Ayuntamiento, y de conformidad con las mismas, ofrece satisfacer por dicho arriendo la cantidad de pesetas... por hectárea y año, si es adjudicado a mi favor.

(Lugar, fecha, firma y rúbrica del proponente).

Cabezón de la Sal, 6 de noviembre de 1941.—El alcalde-presidente (ilegible). 2058

Derechos de inserción: 46 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### — Anuncio

El día 14 del mes actual, dando principio a las once horas, se subastarán en esta Casa Consistorial 353 robles, tasados en 3.931 pesetas, y 1.218 hayas, tasadas en 12.094 pesetas.

Se hallan en el monte Poniente, y se realizarán con arreglo a las disposiciones que rigen para estos actos.

Arenas de Iguña, 6 de noviembre de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 11 pesetas.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

En virtud de Orden ministerial de 22 de octubre pasado, se ha dejado sin efecto otra anterior de 10 del mismo mes, por la que se anunciaba a subasta pública el servicio de conducción del correo entre Reinosa y Polientes, en tipo anual de 5.989 pesetas, a causa de existir un servicio de los denominados "tolerados" entre los referidos puntos, cuyo concesionario está obligado a transportar correo gratuitamente.

Santander, 8 de noviembre de 1941.—El administrador principal, Pablo Larios. 2066

Derechos de inserción: 16 pesetas.

### Sección de Administración de Justicia

Don Ricardo García Navarraz, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por este Juzgado se sigue expediente de responsabilidades políticas contra María del Carmen Gómez Cañizo, vecina de Liérganes (Santander), residente en ignorado paradero, y que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, pueden sus herederos legítimos, que se encuentran en ignorado pa-

radero, presentar, en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales del anuncio de incoación de dicho expediente, una relación jurada de todos los bienes del encartado, de los de su cónyuge, si fuere casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada, y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo; con la advertencia que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestía el hecho carácter punible. También podrán dichos herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa del ausente lo que estimen oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de dichos herederos legítimos del encartado.

Burgos, 22 de octubre de 1941.—El juez instructor, Ricardo García Navarraz.—El secretario, Carlos Nadal. 1944

Don Emilio de Macho-Quevedo, y García de los Ríos, magistrado de esta Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, ponente en la reconstitución de un pleito contencioso-administrativo pendiente de recurso ante el Tribunal Supremo, y que fué seguido ante este Tribunal provincial por don Gregorio Rivas Pila, don Juan Gutiérrez Martínez, don Isaac Pila Sáiz, don Luis Sampederro, don Angel Viadero Castillo y don Guillermo de la Fuente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Escalante de 26 de agosto de 1932, por el que se declaró responsables a los citados señores, como cuentadantes de diversas cantidades adeudadas al referido Ayuntamiento; se cita por el presente a los mencionados señores, a fin de que comparezcan ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el día diez de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, a fin de que puedan coadyuvar, si les conviniera, a la reconstitución del pleito expresado, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto de 23 de febrero y Orden de 27 de abril de 1940; cuya comparecencia deberán hacerla personalmente con sus abogados y procuradores, y a ser posible, con los mismos que anteriormente intervinieron en el pleito, debiendo aportar en dicho acto cuantos documentos, copias y antecedentes puedan servir a la mencionada reconstitución; haciéndoles saber, además, que la inasistencia personal de cualquiera de ellos sólo podrá subsanarse por la presentación de un poder especial, otorgado expresamente a tales efectos.

Dado en Santander a 23 de octubre de 1941.—E. de Macho-Quevedo. 1953

En la denuncia interpuesta por doña Milagros Llano Ahedo, representada por su esposo, don Manuel Alba González, vecinos que son de Sámamo, contra el joven Celedonio Alonso Díez, de 20 años de edad, hijo de Ramón, en ignorado paradero, sobre hurto de un reloj, el señor don Juan Gana Avendaño, juez municipal suplente, en funciones, ha señalado para su vista el día 29 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, citando a las partes, con los apercibimientos que señala el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo de comparecer con

todos los medios de prueba en la Sala audiencia, que radica en la calle de Calvo Sotelo, número 8, piso primero.

Y con el fin de que el denunciado, Celedonio Alonso Díez, en ignorado paradero, sea citado en tiempo y forma por medio de la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el de Bilbao, expido y firmo la presente, en la ciudad de Castro Urdiales a 22 de octubre de 1941.—El secretario, Honorato Cuenca. 1966

## Sección de Administración Municipal

### Junta vecinal de SANTA MARIA DE CAYON

Relación de los vecinos que han solicitado la legitimación de terrenos cerrados arbitrariamente, acogidos a los beneficios del Real decreto de 22 de diciembre de 1930:

1. Alfredo Fernández Penagos.—Lugar en que se halla la finca: Los Milanos; cabida, 70 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, carretera y Cándido Alonso; Sur, Josefa Muñoz y Facundo Mazón; Este, terreno propio, y Oeste, herederos de Bernardo Mazón.

2. Narciso Ocejo Fernández.—Lugar en que se halla la finca: Torca de los Lobos; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, arroyo; Sur, carretera, y Oeste, monte común.

3. Paulino Quintana Martínez.—Lugar en que la finca se halla: El Bardalón; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, arroyo; Sur, Victoriano Mora, y Oeste, carretera.

4. Francisco Saro y Saro.—Lugar en que se halla la finca: Campo Parajita; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Fernández y Bernardo Alonso; Sur, regato; Este, carretera, y Oeste, terreno común.

5. Bernabé López Fernández.—Lugar en que la finca se halla: Ladera Porcillos; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, arroyo; Sur, Victoriano Mora, y Oeste, carretera.

6. Manuel Penagos Mazo.—Lugar en que la finca se halla: La Maza-Parajita; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Bernardo Alonso; Este, Celestina Cornelio, y Oeste, Francisco Pila y carretera.

7. Benjamín Valdés Cornelio.—Lugar en que la finca se halla: La Maza; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, carretera; Sur, Manuel Penagos, y Este, monte común.

8. Angel Saro y Saro.—Lugar en que la finca se halla: Ladera Porcillos; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, arroyo; Sur, Victoriano Mora, y Oeste, carretera.

9. Fernando Saro y Saro.—Lugar en que la finca se halla: El Bardalón; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, arroyo; Este, Isidro Maza, y Oeste, Mauricio Mazo.

10. Inés Obregón Arenal.—Lugar en que la finca se halla: Cajigal del Rey; cabida, 26 áreas 85 centiáreas; linda: Norte y Oeste, carretera; Sur, Jesús Lavín, y Este, monte comunal.

11. Aurora Sámano Acebo.—Lugar en que se halla la finca: Corrilos; cabida, 89 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, monte común, y Sur, carretera.

12. Rosa Orza Ruiloba.—Lugar en que la finca se halla: El Cerro; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, monte común; Este, carretera, y Oeste, arroyo.

13. Bernardo Díez Ruiz.—Lugar en que la finca se halla: Alto el Cajigal (La Cuenca); cabida, una hectárea; linda: Norte, Lorenzo Ocejo; Sur, carretera y Miguel Ocejo; Este, carretera, y Oeste, monte común.

14. Aurelio Maza Pila.—Lugar en que la finca se halla: El Bardalón (Cuesta Galdía); cabida, una hectárea; linda: Norte, Paulino Maza Penagos; Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, carretera vecinal.

15. Margarita Cos Mirones.—Lugar en que la finca se halla: Campo Parajita; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Fernández y Bernardo Alonso; Sur, regato; Este, monte común, y Oeste, carretera y terreno común.

16. Adolfo Ocejo Mora.—Lugar en que la finca se halla: La Cuenca; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Bernardo Díaz; Este, Lorenzo Ocejo, y Oeste, monte común.

17. Lorenzo Ocejo López.—Lugar en que la finca se halla: La Cuenca; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, carretera; Sur, Bernardo Díaz, y Oeste, Adolfo Ocejo Mora.

18. José Ruiz Fernández.—Lugar en que la finca se halla: Lechera Juanón; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Oeste, monte común, y Este, José Ruiz.

19. Dionisia Ruiz Canales.—Lugar en que la finca se halla: Cajiga Serrado; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, monte común.

20. Claudio Mazón Cabrales.—Lugar en que la finca se halla: Gandarillas; cabida, una hectárea; linda: Norte, Facundo Mazón; Sur, Francisco Pila; Este y Oeste, camino vecinal.

21. Ramón Alonso Colsa.—Lugar en que la finca se halla: Guspol de Abajo; cabida, una hectárea; linda: Norte, Máximo Mora; Sur, Aurelio Cuesta; Este, camino, y Oeste, monte común.

22. Juana Alonso Arenal.—Lugar en que la finca se halla: Guspol; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, José Vila.

23. Isidro Maza García.—Lugar en que la finca se halla: El Bardalón; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, Mauricio Mazo; Sur y Oeste, carretera.

24. Facundo Mazón Cabrales.—Lugar en que la finca se halla: Gandarillas; cabida, una hectárea; linda: Norte, eucaliptal; Sur, Claudio Mazón; Este, Aurelio Cuesta, y Oeste, carretera.

25. Francisco Ocejo Fernández.—Lugar en que la finca se halla: Torca de los Lobos; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, arroyo; Sur, monte común, y Este, carretera.

26. Manuel San Martín Herrero.—Lugar en que la finca se halla: Corrilos; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, arroyo; Sur, carretera, y Oeste, Inés Obregón y otros.

Lo que se hace público para que, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santa María de Cayón, 30 de septiembre de 1941.—El presidente, Francisco Saro. 1733